

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-05-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1126

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00262-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ
Demandadas: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ
ANGELA ALEXANDRA PAEZ MEDINA

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ, actuando a través de apoderado, en contra de ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-El demandante solicita las siguientes pretensiones:

1. Ejecución del contrato de arrendamiento por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)
2. Cláusula penal por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)
3. Reparaciones locativas producto del mal uso del inmueble por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$820.600)
4. Indemnización de perjuicios por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)
- Para un total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (10'820.600)
5. Los intereses moratorios en los cuales se incurra por parte de las DEMANDADAS una vez se libre mandamiento ejecutivo de pago.
6. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

Se inadmite la presente demanda por indebida acumulación de pretensiones, pues solicita pretensiones ejecutivas y pretensiones que deben ser objeto de un proceso verbal al ser declarativas, como las solicitudes de reparaciones locativas, e indemnización de perjuicios. Deberá corregir lo anterior.

- Deberá establecer en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de los cánones de arriendo que persigue; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos,

(i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos, debiendo por lo tanto adecuar la demanda y las pretensiones.

- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

-Deberá indicar en las notificaciones los nombres completos de las demandas, pues refiere demandada primera o segunda.

- Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

Por lo anterior se inadmite la demanda y se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria